

timas a abonar solidariamente a la actora la suma de tres mil doscientos ochenta euros (3.280 euros), más los intereses legales, y ello con expresa condena en costas a las demandadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos, dejando testimonio bastante en los autos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.- Firmado.- Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Cinco Paseo de los Curas Inversiones, S.L., y Makenen Torremolinos, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiocho de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1155/2005. (PD. 222/2009).

Ángeles Miguel Reyes, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de los de Málaga.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 1155/2005 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga a instancia de Manfred Heinrich Auer contra Wolfgang Renk, Construcciones Apartamentos Turísticos Serramar y Contracta, S.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1155/05 seguidos ante este Juzgado a instancias de don Manfred Heinrich Auer, representado por el Procurador Sr. del Moral Palma y asistido por la Letrada Sra. Muñoz Villén, contra don Wolfgang Renk, la mercantil Contracta, S.A., y la entidad Construcciones Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA), declarados en situación procesal de rebeldía, en solicitud de declaración de dominio y rectificación registral.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. del Moral Palma, en nombre y representación de don Manfred Heinrich Auer contra don Wolfgang Renk, la mercantil Contracta, S.A., y la entidad Construcciones Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA), declarados en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el dominio a favor de don Manfred Heinrich Auer del siguiente inmueble: Urbana 62, vivienda núm. 313, tipo A, en planta 3.ª, del edificio denominado La Brisa I que forma parte de la urbanización Serramar, en La Cala del Moral de Levante, término del Rincón de la Victoria, con una superficie cubierta de 26,10 metros cuadrados y 5,90 metros cuadrados en terraza, inscrita actualmente en el Registro de la Propiedad núm. 7, de Málaga, al Tomo 317, Libro 95, Folio 206, Finca núm. 4.849 a favor de la entidad Construcciones Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA), condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración y a otorgar cuantos documentos y escrituras públicas sean necesarias para conseguir la inscripción

registral a favor del actor, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo voluntariamente se hará en su nombre y a su costa; y en consecuencia debo ordenar y ordeno la inscripción de la referida finca a favor de don Manfred Heinrich Auer, con Pasaporte núm. 9513262774 con cancelación de las inscripciones contradictorias que pudieran existir; ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al/a los demandado/s Contracta, S.A., que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga, a trece de enero de dos mil nueve. El/La Secretario.

EDICTO de 25 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 746/2005. (PD. 211/2009).

NIG: 2906742C20050015004.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 746/2005. Negociado: C. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Antonia Navarrete Caro.

Procuradora: Sra. María Rosa González Illescas.

Letrada: Sra. Rey Lesaca, María Visitación.

Contra: Don Carlos Ruiz Crespo y Multiservicios Capuchinos, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 746/2005 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Antonia Navarrete Caro contra Carlos Ruiz Crespo y Multiservicios Capuchinos, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga, a veintiuno de abril de dos mil ocho.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 746/2005-C a instancias de doña Antonia Navarrete Caro, representada por la Procuradora doña María Rosa González Illescas y con la asistencia letrada de doña Visitación Rey Losada, frente a la entidad mercantil Multiservicios Capuchinos, S.L., y frente a don Carlos Ruiz Crespo, todos ellos declarados en situación legal de rebeldía procesal.

F A L L O

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por doña Antonia Navarrete Caro frente a la entidad mercantil Multiservicios Capuchinos, S.L., y su Administrador don Carlos Ruiz Crespo con los siguientes pronunciamientos:

1. Se condena solidariamente a la entidad mercantil Multiservicios Capuchinos, S.L., y su Administrador don Carlos

Ruiz Crespo a pagar a doña Antonia Navarrete Caro la cantidad de tres mil treinta euros con diez céntimos, así como al pago de los intereses devengados desde la presentación de la demanda (31.5.2005), y aumentados en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

2. Se condena a los demandados al pago solidario de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Carlos Ruiz Crespo y Multiservicios Capuchinos, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticinco de junio de dos mil ocho.- El Secretario.

EDICTO de 13 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 1128/2007. (PD. 224/2009).

NIG: 4109142C20070034385.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1128/2007. Negociado: 2.

Sobre: Resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas.

De: Don Vicente Sampedro Abascal.

Procurador: Sr. Ismael Belhadj-Ben Gómez.

Letrada: Sra. Ana María Vázquez Pérez de León.

Contra: Don Fernando Vidales González.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1128/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Doce de Sevilla a instancia de don Vicente Sampedro Abascal contra don Fernando Vidales González sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla.

Juicio verbal núm. 1128/2007-2.

Sentencia de 21 de noviembre de 2008.

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de esta ciudad, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

SENTENCIA

En los autos de juicio verbal tramitados bajo el número 1128/2008-2, en los que figuran las siguientes partes:

- Parte demandante: Don Vicente Sampedro Abascal, representado por el Procurador de los Tribunales don Ismael Belhadj-Ben Gómez y defendido por doña Ana María Vázquez Pérez de León.

- Parte demandada: Don Fernando Vidales González, quien no compareció al acto del juicio pese a haber sido citado en legal forma, mediante edictos, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrita entre don José Sampedro Abascal, en nombre y representación de Samybas, S.L., y don Fernando Vidales González, arrendadora (inicial) y arrendatario, respectivamente, y cuyo objeto era el alquiler de la vivienda situada en la calle Rodrigo de Triana núm. 110, piso tercero, de Sevilla.

2.º Condenar a don Fernando Vidales González a estar y pasar por tal declaración, debiendo desalojar la precitada vivienda y entregar la posesión de la misma a don Vicente Sampedro Abascal, su actual propietario y arrendador, dentro del plazo legal, pudiendo ser lanzado de ella en caso contrario.

3.º Condenar a don Fernando Vidales González a abonar a don Vicente Sampedro Abascal las siguientes cantidades: La suma principal de 16.928,28 € (dieciséis mil novecientos veintiocho euros con veintiocho céntimos), cantidad debida por aquél a éste hasta la fecha de celebración de juicio, incluida la mensualidad correspondiente a noviembre de 2008, y los réditos que devengue la precitada cantidad, al tipo del interés legal anual del dinero incrementado en dos (2) puntos desde la fecha en que se dicta esta sentencia, a los que se adicionarán los que hubiera devengado la suma inicialmente reclamada, 12.547,42 € (doce mil quinientos cuarenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos), al tipo del interés legal anual del dinero, desde la fecha de presentación de la demanda (1 de agosto de 2007) hasta la fecha de la presente resolución, y el importe de los alquileres sucesivos que resulten impagados hasta que la vivienda sea entregada o puesta a disposición del demandante.

4.º Condenar a don Fernando Vidales González a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación; si bien no se admitirá a la parte demandada el recurso si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (art. 449.1 LEC).

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.-

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Fernando Vidales González, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a trece de enero de dos mil nueve.- El/La Secretario.